



Exp N.º 161 del 3 de mayo de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0050**

07 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0867 del 10 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 10 de noviembre de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con NIT 800.100.729-1, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

Que, mediante Resolución No. 0728 del 6 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de septiembre de 2021, se formuló al MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con NIT 800.100.729-1, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El municipio de Ovejas identificado con NIT: 800.100.729-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra prestando el servicio de aseo solo en la zona urbana, con una frecuencia de recolección de una vez por semana, la cual se considera baja; la zona rural continua sin cobertura incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

CARGO SEGUNDO: El municipio de Ovejas identificado con NIT: 800.100.729-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está haciendo implementación de los programas contenidos en el PGIRS, entre estos: aprovechamiento de residuos, gestión de RCD, inclusión de recicladores y sensibilización a las comunidades en el tema de manejo adecuado de residuos sólidos incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 0754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0065 del 9 de febrero de 2022, notificado electrónicamente el día 28 de febrero de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0761 del 26 de septiembre de 2024, notificada electrónicamente el día 22 de octubre de 2024, se declaró responsable al MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con NIT 800.100.729-1, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, del cargo segundo formulado en la Resolución No. 0728 del 6 de agosto de 2021, y en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 161 del 3 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0050

07 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consecuencia se impuso una sanción consistente en multa por un valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$22.964.000). Decisión que no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0761 del 26 de septiembre de 2024 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.07350 del 9 de diciembre de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 161 del 3 de mayo de 2019 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0761 del 26 de septiembre de 2024 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 161 del 3 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con NIT. 800.100.729-1, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 16 No. 21-105 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ovejas-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles.



Exp N.º 161 del 3 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0050**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

07 FEB 2025

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

